



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

Miraflores, 06 de mayo del 2022.

VISTOS

El Expediente N° 002-2022-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 002-2022-ST-PAS, de fecha 4 de abril de 2022; la Resolución de Órgano Instructor N° 002-2022-COMITÉ DIRECTIVO, que resuelve instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final N° 002-2022-PVV, anexos correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.**

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residencia Médica, a través de su Asamblea General, de fecha 07 de Marzo de 2018, tiene aprobado a través del Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, la conformación del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: La Presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, ESSALUD, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego; así también, a través del Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG, se tiene adoptado la vigencia de la participación de las instituciones conformantes del Órgano Sancionador es por el espacio de dos (2) años, debiendo el CONAREME elegir a otros conformantes o ratificarlos; y a través del Acuerdo N° 043-CONAREME-2020-AG, se ratifica la vigencia por otro periodo de los citados acuerdos de conformación del Órgano Sancionador.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N°063-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2022 del Comité Directivo del CONAREME, se tiene decidido la conformación del Órgano Instructor, conformada entre otras instituciones, por la Universidad Privada Antenor Orrego, que venía participando como integrante del Órgano Sancionador; en ese sentido, y en aplicación de lo señalado en el Acuerdo N° 017-CONAREME-2018-AG procede la participación como institución formadora universitaria privada a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, al identificarse el caso del conflicto de interés generado por la participación de la Universidad Privada Antenor Orrego como integrante del Órgano Instructor;



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

Que, el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), en fecha 06 de mayo del 2022, ha tenido a la vista el expediente e informe final del órgano instructor, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;

A. ANTECEDENTES:

Que a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 002-COMITÉ DIRECTIVO-2022, se ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el médico cirujano **LUIS FERNANDO CORAL PANDURO**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a), el de realizar declaraciones juradas falsas distintas a las señaladas en el numeral 1 del citado artículo; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta cuatro (4) años de inhabilitación para postular a los concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL SANCIONADO:

LUIS FERNANDO CORAL PANDURO, identificado con DNI N° 41572489, con domicilio en Pasaje Tupac Amaru – Plaza Stella Maris N° 890, distrito de Punchana, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto y con dirección electrónica fcoral810312@gmail.com; registrado como postulante a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, modalidad de postulación cautiva, por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Médico residente postulante del Proceso ante las Universidades del Concurso Nacional de Residencia Médica del año 2021, por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

B. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

El médico cirujano postulante por la Universidad Nacional Federico Villarreal en el Proceso ante las Universidades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, ha presentado ante el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, el documento: "Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A)", se consigna en la citada Declaración Jurada, estar autorizado para postular en la especialidad: **Cirugía General**, esta Declaración Jurada se encuentra autorizada por el Dr. Miguel Ángel Pinedo Saboya, Director Ejecutivo del Hospital Iquitos "Cesar Garayar García", quien suscribe y autoriza la postulación; generando con la presentación del citado documento público: Autorización Anexo 4 A, declaración jurada falsa toda vez que no es congruente con la información proporcionada en la Constancia de Registro ante el Sistema Electrónico de registro que se tiene habilitado a los médicos cirujanos para su postulación denominado Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), consignándose el postular a la especialidad de **Ginecología y Obstetricia**, y sobre la base de esta última información, ha permitido adjudicar vacante de esa especialidad; contraviniendo aquellas disposiciones del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021.

El citado médico cirujano, se le ha detectado la comisión de la falta, una vez finalizado el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, siendo el caso que ha participado de todas las etapas del citado Concurso Nacional, adjudicando vacante ofertada en la modalidad de la especialidad de Ginecología y Obstetricia en campo clínico de la Universidad Nacional Federico Villarreal; se tiene regulado, que la presentación del documento con contenido falso (Declaración Jurada) ante los Equipos de Trabajo



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

conformados en las Universidades, constituye la comisión de la infracción por el médico cirujano postulante; descrito en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a); las que se describen en la letra D.1) del artículo 1° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico: REALIZAR DECLARACIONES JURADAS FALSAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453.

Aludiendo, que es de responsabilidad del postulante la veracidad del contenido de los documentos presentados con motivo de su participación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que convoca el CONAREME; es así, que el médico cirujano, asume el dominio del documento a presentar, así como el pleno conocimiento de su contenido; siendo ello, ante su incumplimiento, susceptible de sanción administrativa, y sus efectos la separación del médico cirujano de todas las etapas del Concurso Nacional; y que en caso de ser médico residente, que la institución formadora universitaria deba separar al médico residente. Así como la correspondiente inhabilitación.

El citado médico cirujano, ha continuado con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, pese a la contravención en la presentación de dos documentos que con motivo del registro no se ajustan a la verdad: la Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A), que ha consignado postular en la especialidad: Cirugía General, el cual no es congruente con la información registrada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), consignando postular a la especialidad de Ginecología y Obstetricia. Y el otro documento, que se observa contener información falsa remite al Anexo 8 Declaración Jurada, documento considerado requisito de postulación, el cual adolece de una información falsa consignada en el citado documento, al evidenciarse acorde con los actuados y la verificación del expediente de postulación, realmente no conocer el marco legal del Concurso Nacional, o de conocerlo, ocultar información al Equipo de Trabajo, para beneficio propio, situación advertida en la revisión del expediente de postulación en el Proceso ante las Universidades en el citado Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021.

Todo ello se contrapone a los alcances de la Declaración Jurada denominada Anexo 8, documento realizado y presentado por el médico cirujano postulante, el cual describe tener el citado médico cirujano postulante pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2021 al 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.

Lo que ha motivado por el Órgano instructor del Comité del CONAREME, emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 002-2022-COMITÉ DIRECTIVO del CONAREME, sobre la base del Informe de Precalificación N° 002-2022-ST-PAS, de fecha 04 de abril de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, y de la Asesoría Jurídica del CONAREME, notificado válidamente a la recurrente, de acuerdo con los alcances del marco legal citado.

En relación a la falta administrativa, esta, se encuentra prevista en el numeral primero del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2017-SA: **“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que**



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residencia Médica y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar."

C. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

Se advierte en la presentación del descargo, realizado por el médico cirujano Luis Fernando Coral Panduro, se tiene lo siguiente:

3. **En lo que respecta al proceso de postulación, el recurrente presentó ante la Comisión del Residencia de la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal los documentos que eran necesarios para su postulación, entre ellos la Declaración Jurada "Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A)" que es materia del presente procedimiento administrativo.**
4. **En dicho documento se observa la autorización al recurrente para postular a la especialidad de Cirugía General contrario a lo que se verifica en el aplicativo informático del concurso, donde se señala que el recurrente postula a la especialidad de Ginecología y Obstetricia.**
5. **Cabe señalar que como quiera que dicho documento no era el correspondiente, la Comisión del Residencia de la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal procedió a observar el mismo a fin de que en el plazo establecido por ésta, el recurrente cumpliera con entregar el documento correspondiente en el que se precisara que el recurrente postulaba a la especialidad de Ginecología y Obstetricia.**
6. **En efecto, la citada Comisión de la UNFV estableció una relación de postulantes que presentaban diversas observaciones a la documentación que habían ofrecido como parte de su postulación, requiriendo que subsanen las mismas dentro del plazo señalado en el cronograma a fin de continuar con el proceso de admisión.**
7. **Es por ello por lo que la Comisión del Residencia de la Unidad de Posgrado de la UNFV informó al recurrente mediante el aplicativo "Whatsapp" que su expediente requiere de una subsanación, ya que lo expresado en el aplicativo del concurso no es congruente con la autorización presentada.**
8. **Ante ello, el recurrente cumplió con realizar la correspondiente subsanación dentro del plazo establecido, presentando los siguientes documentos:**

- **Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima**





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

(Anexo 4 A) firmada por el director de la Dirección Regional de Salud en Loreto de fecha 06 de junio del 2021.

- *Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A) firmada por el director del Hospital Iquitos "César Garayar García" de fecha 07 de junio del 2021.*
- *Constancia de Trabajo emitida por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de Hospital Iquitos "Cesar Garayar García"*

9. *Estos documentos junto a otros más observados fueron emitidos con la correspondiente legalización notarial y enviados a la Comisión mediante la misma vía de comunicación que empleó la misma para informarme sobre las referidas observaciones (mensajería instantánea denominada "Whatsapp").*

10. *Esto ha sido expresamente aceptado por el Jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la UNFV mediante Oficio N° 046-2022-UPG-V- FMHU-UNFV de fecha 22 de abril de 2022 el mismo que señala que:*

"Es grato dirigirnos a usted, para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que el residente LUIS FERNANDO CORAL PANDURO de la especialidad de Ginecología y Obstetricia, plaza cautiva, presento ante esta Jefatura su solicitud en la cual manifiesta que CONAREME le ha informado, según documento de la referencia que se encuentra comprendido dentro de un procedimiento sancionador por haber presentado autorización para postular a Cirugía General (anexo 4), habiendo adjudicado a la especialidad de Ginecología y Obstetricia. Lo que fue observado por el Equipo de Trabajo de Residencia Medico 2021. Pero al parecer el postulante subsana la documentación dentro del plazo establecido por CONAREME, ya que en el expediente original de postulación se encuentra la respectiva documentación, la misma que le hacemos llegar adjunto al presente"

11. *En ese sentido, CONAREME no contaría con la versión final de mi expediente administrativo de postulación al Residencia por lo que el presente PAS ha sido iniciado sobre la base del análisis de documentación insuficiente; en tal sentido, resulta muy importante la comunicación antes reseñada en la medida que la misma acredita el cumplimiento de todos los requisitos para mi postulación, entre ellos el Anexo 4 que, según el Informe de Precalificación, no existiría.*



12. *A consecuencia de la subsanación de documentos realizada por el recurrente, el equipo de trabajo de la UNFV verificó los documentos, levantó las observaciones y publicó la relación de postulantes aptos. De esa manera, pude continuar con la siguiente etapa del proceso de postulación y, finalmente, aprobar la etapa de evaluación escrita,*





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

accediendo a la vacante ofertada en la etapa de adjudicación para la especialidad de Ginecología y Obstetricia.

13. Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el recurrente accedió a una plaza para desarrollar el Residencia médica dentro de la especialidad de Ginecología y Obstetricia en el Hospital docente Madre Niño "San Bartolomé" ubicada en la ciudad de Lima. (...)"

Al respecto, en el análisis, se advierte de los descargos expuestos, señalar haberse iniciado procedimiento administrativo sobre los alcances del documento Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima, que tiene la denominación de: (Anexo 4 A) el cual se señala, el reconocimiento de haberlo presentado, y que dicho documento no era el correspondiente, mencionando que la Comisión del Residencia de la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal (en el entendido legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021: **Equipo de Trabajo** conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal) procedió a observar el mismo a fin de que en el plazo establecido por ésta, el recurrente cumpliera con entregar el documento correspondiente en el que se precisara que el recurrente postulaba a la especialidad de Ginecología y Obstetricia; sin embargo, ello carece de veracidad en el sentido, que el Jurado de Admisión conformado por el CONAREME, quien legalmente conduce el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021, adopta la decisión administrativa a través del Acuerdo N° 010-JURADO DE ADMISION-2021, emitido en la Sesión Permanente Numero 02-JURADO DE ADMISION-2021, de fecha 27 de abril de 2021, y comunicado a través del **Oficio N° 023-2021-JURADO DE ADMISION**, de fecha 28 de abril de 2021, a todos los Equipos de Trabajo conformados, entre ellos, el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la aplicación de criterios para la calificación de los expedientes de postulación de aquellos médicos cirujanos que postulan al Proceso ante las Universidades como es el caso del médico cirujano investigado; en este Oficio se remite la condición de observado subsanable o insubsanable del expediente calificado, siendo para el caso del expediente observado insubsanable lo siguiente: **"Observado insubsanable: Si en la calificación del expediente se advierte, que no ha presentado uno o varios requisitos de postulación establecidos en las Disposiciones Complementarias, o el documento presentado es falso o el documento presentado no corresponde al exigido en las Disposiciones Complementarias."**; decisión administrativa de conocimiento de los equipos de trabajo que se puede visualizar en la página web del CONAREME, en el ítem Admisión 2021.

En efecto, el Equipo de Trabajo ante la presentación de un documento de contenido falso como es la Anexo 4 A al diferir de la Constancia de Registro SIGESIN, debió proceder a calificar el expediente como observado insubsanable, considerando, que no existe subsanación en este extremo; así también, el caso, en el que expresamente no es posible al postulante en otro momento que no sea aquel de ingresar al sistema o plataforma electrónica de la Universidad establecido en el Cronograma de Actividades (en las fechas: desde el 28 de abril hasta el 21 de mayo de 2021) para presentar otro documento o requisito de postulación como es el **Anexo 4 A**, siendo que este documento es un requisito de postulación necesario para la modalidad cautiva, a través del cual se autoriza la postulación y adjudicación bajo la consideración de declaración jurada, y conforme los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

Por ello, no puede ser sustento señalar, que el médico cirujano haya subsanado la observación, cuando esta, como se ha establecido tiene la condición de insubsanable; por otro lado, se menciona haber realizado la subsanación en los plazos señalados en el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2021; sin embargo, en la revisión del citado Cronograma, el que se encuentra publicado en la página web del CONAREME, los médicos cirujanos con expedientes observados tenían hasta la fecha del 2,3 y 4 de junio para la presentación de reclamos (en el caso negado e hipotético de entender como subsanación de la observación publicada por el Equipo de Trabajo), pero el médico cirujano investigado de acuerdo con los documentos anexos en su descargo, se aprecia que el Anexo 4 A con la autorización e indicación de postular a la especialidad Ginecología y Obstetricia (Nueva Autorización), tiene como fecha de legalización de firma el día 7 de junio de 2021, es decir, ha sido presentado al Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal en una fecha extemporánea, siendo que el día 7 de junio de 2021, se realizaba otra actividad programada: Envío al Jurado de Admisión por correo electrónico del listado final de postulantes aptos, precluyendo la presentación de reclamos en los días 2,3 y 4 de junio.

Forma parte del sustento, haberse emitido el Oficio N° 046-2022-UPG-V- FMHU-UNFV de fecha 22 de abril de 2022, por el Jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la UNFV mediante el mismo que señala que:

"Es grato dirigirnos a usted, para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que el residente. LUIS FERNANDO CORAL PANDURO de la especialidad de Ginecología y Obstetricia, plaza cautiva, presento ante esta Jefatura su solicitud en la cual manifiesta que CONAREME le ha informado, según documento de la referencia que se encuentra comprendido dentro de un procedimiento sancionador por haber presentado autorización para postular a Cirugía General (anexo 4), habiendo adjudicado a la especialidad de Ginecología y Obstetricia. Lo que fue observado por el Equipo de Trabajo de Residencia Médico 2021. Pero al parecer el postulante subsana la documentación dentro del plazo establecido por CONAREME, ya que en el expediente original de postulación se encuentra la respectiva documentación, la misma que le hacemos llegar adjunto al presente"

Señalándose por el médico cirujano citado, además, que el CONAREME no contaría con la versión final de su expediente administrativo de postulación al Residencia Médico, añadiendo, que el procedimiento administrativo sancionador, ha sido iniciado sobre la base del análisis de documentación insuficiente. Sin embargo, como se ha remitido a las pruebas de conocimiento público, la observación realizada al citado médico cirujano deviene en una que tiene una connotación de insubsanable, al haber presentado la Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A), que la información de postular a la especialidad de Cirugía General, el cual no es congruente con la información registrada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), consignando postular a la especialidad de Ginecología y Obstetricia; desde ya, esta situación generada permite establecer la nulidad de la postulación y que la Universidad Nacional Federico Villarreal, remita que ha sido subsanada la observación, denota el desconocimiento de aquellos criterios aprobados por el Jurado de Admisión para el Concurso Nacional.





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

Así también, este señala, que la afirmación de haberlo presentado dentro de los plazos establecidos, (en el entendido negado de haber subsanado una observación), remite a un hecho no cierto, puesto que la presentación de la nueva autorización con la indicación de postular a la especialidad de Ginecología y Obstetricia es realizada en fecha posterior de todo reclamo o subsanación, ya que solo se limitaba hacerlo en las fechas 2,3 y 4 de junio de 2021. Debiendo el órgano técnico administrativo del CONAREME, evaluar las acciones respecto de los hechos y los alcances del Oficio N° 046-2022-UPG-V- FMHU-UNFV.

Es así, que le asiste la responsabilidad de verificar la veracidad del documento considerado requisito, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el citado Concurso Nacional de Admisión al Residenciado Médico 2021; y ello, se refleja mejor en la exigencia y responsabilidad en la presentación de documentos, el cual remite al Anexo 8 Declaración Jurada presentado en el expediente de postulación del citado médico cirujano, el cual bajo juramento, señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residenciado Médico 2021, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Es el caso, que el Equipo de Trabajo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, no detectó la observación de insubsanable en que cae el expediente de postulación del investigado al presentarse documento con contenido falso; es de meritarse, que no existe en el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional 2021, una etapa de una segunda presentación de requisitos de postulación, lo cual desde ya implicaría la afectación en la transparencia del Concurso Nacional y el derecho a la igualdad y equidad en la postulación que tienen los otros médicos cirujanos postulantes; por ello, y con criterio, el Jurado de Admisión establece aquellas consideraciones en la calificación del expediente de postulación como la condición de subsanable o insubsanable; ello no ocurrió así, permitiendo, que el citado médico cirujano presente una nueva Autorización Anexo 4 A, en fecha posterior y continúe en las otras etapas del citado Concurso Nacional, inclusive adjudique vacante ofertada en clara trasgresión de la normativa del Concurso Nacional.

D. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Sobre la base de los hechos y los actuados se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber realizado la presentación al momento de su postulación del Documento Declaración Jurada con contenido falso: Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A), el mismo, que contiene información falsa, al consignar postular a la especialidad de Cirugía General, el cual no es congruente con la información registrada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), consignando en el registro al momento de postular registrando bajo declaración jurada el hacerlo a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, debiendo estar ello autorizado y para lo cual presenta el ANEXO 4 A, conducta tipificada en el Numeral Primero del Artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, acerca de la presentación de documentos falso, adulterados o su contenido sea falso.

La intención, relacionada con el actuar doloso del infractor, debe ser debidamente acreditado, Y al respecto, el Órgano Instructor, ha meritado la intencionalidad, a partir del conocimiento de la presentación de los documentos considerados requisitos para la postulación, al cual se encontraban obligados a presentar como la Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A) y ese momento es aquel que se genera en el uso del sistema



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

electrónico o plataforma virtual que habilita la Universidad para que el médico cirujano postulante lo realice bajo declaración jurada conforme los alcances del citado TUO de la Ley N° 27444, no existiendo una segunda oportunidad de presentar documentos de postulación, lo cual como se ha señalado, implicaría un nuevo registro y con ello la afectación de las normas del concurso y la transparencia del mismo; y ello, se vincula con la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por el citado médico cirujano, la cual acorde con su declaración jurada, tiene pleno conocimiento de la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Sin embargo, pese al conocimiento expreso de lo que es exigible para su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, realiza la presentación ante el Equipo de Trabajo conformado por la Universidad Nacional Federico Villarreal, el documento Declaración Jurada con contenido falso; al respecto, se ha procedido bajo este análisis por el Órgano Instructor, que el citado médico cirujano postulante, sea sancionado por el espacio de tiempo de tres (3) años de inhabilitación de postulación a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico que el CONAREME convoque, el cual al parecer se tiene aplicado el criterio de gradualidad, sobre la base de lo meritado. Y en este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber realizado la presentación de documento Declaración Jurada con contenido falso y que conforme a los efectos cabe en el CONAREME establecer la correspondiente sanción administrativa que se ha establecido a través del Informe de Precalificación y de conformidad a la resolución que forma parte de los actuados.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, ante la omisión de un deber en el hecho infractor, conducta tipificada que se traduce en haber presentado documento con contenido falso y que conforme a los efectos cabe en el CONAREME establecer la correspondiente sanción administrativa.

Así también, la responsabilidad administrativa recae al caso, que estaba en la obligación de verificar el documento, siendo de responsabilidad la veracidad de estos, como se aprecia de las Disposiciones Complementarias aprobado por el CONAREME con motivo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021:

"Artículo 3° REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

3.5 El postulante debe tener en consideración lo siguiente:

- El correcto llenado de la información al momento de la postulación y los documentos anexados/adjuntos en el soporte electrónico o físico con motivo de su postulación, es de responsabilidad exclusiva del postulante."

Así también, el también señalado Anexo 8 Declaración Jurada, que es presentado por los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, ello comprende tener pleno conocimiento del marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, y los procedimientos que se desprenden para ser considerado postulante al citado Concurso Nacional de Admisión, para el caso, el citado médico cirujano conocía perfectamente los alcances y limitaciones del concurso (Anexo 8 Declaración Jurada).





RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

E. SANCION:

En el presente caso, se encuentra regulado en el Numeral Segundo del Artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el cual establece que los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular; son actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: **"a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."**, el cual serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.

Es preciso señalar, que el estudio de gradualidad habría sido aplicado por el Órgano Instructor al plantear una sanción administrativa de tres (3) años de inhabilitación para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica; sin embargo, con arreglo a la proporcionalidad o congruencia entre la acción infractora con la sanción administrativa, cabe por este Órgano Sancionador, considerar supletoriamente lo regulado en el citado TUO de la Ley N° 27444, es por ello, sobre la base de lo meritado, se opina que procede el aplicar una nueva graduación de la sanción administrativa, bajo los descargos formulados por el investigado, el cual se debe someter al examen de razonabilidad, establecido como Principio de la potestad sancionadora administrativa, Numeral 3 Razonabilidad en el artículo 248°.

Se debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. La sanción administrativa para aplicar debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Al respecto, se aprecia de la actuación administrativa del médico cirujano y el análisis de los descargos:

El haber obtenido beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ello se traduce, que el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal no detectó la observación insubsanable que cae el expediente de postulación al presentarse documento la Declaración Jurada con contenido falso; es de meritarse, que no existe en el Cronograma de Actividades del Concurso Nacional 2021, una etapa de una segunda presentación de requisitos de postulación; sin embargo, la citada Universidad Nacional, remite a través del Oficio N° 046-2022-UPG-V- FMHU-UNFV, señalar que el citado médico cirujano ha actuado acorde con el marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021; sin embargo, como se tiene sustentado, ello no habría actuado así, y que ha permitido el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.

Acerca de la probabilidad de detección de la infracción, esta es inmediata y de fácil detección, por el solo hecho de observar la incongruencia entre los documentos de postulación la Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima (Anexo 4 A),



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

con la información de postular a la especialidad de Cirugía General, contrastada con la información registrada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), que señala postular a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, especialidad que al final adjudicó vacante ofertada. Así también la información contenida en el anexo 8, Declaración Jurada.

Aquí se remite, el hecho de tener pleno conocimiento por el postulante de la discordancia de la información en los documentos a presentar como requisitos de postulación, y como se ha expresado, ello, permite ser presentados una sola vez, no existiendo bajo la regulación una segunda fecha para adjuntar documentos de postulación. habiéndose connotado el hecho de que es inviable activar el registro del SIGESIN, al establecerse en las citadas Disposiciones Complementarias el cierre del registro.

Sobre la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido y el perjuicio económico causado, ello se tiene acreditado a partir de la adjudicación de la vacante ofertada por el médico cirujano investigado, al acceder al bien jurídico protegido por el CONAREME, como es la vacante que se oferta en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica cada año; por ello, el daño al interés público se tiene realizado y afecta el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021; acerca de la afectación económica, ello no tendría acreditado, al tener la condición de cautivo, podría generarse si se solventan otros conceptos remunerativos, guardias, y demás conceptos económicos.

Acerca del criterio de reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; debemos señalar ello no se tiene acreditado, al haberse identificado solo en este Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, la comisión de la presente infracción administrativa y no en otros Concursos convocados por el CONAREME.

Sobre las circunstancias de la comisión de la infracción; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; ello se tiene descrito en la presente Resolución, el cual se tiene que remitir, que evidentemente el médico cirujano citado tenía pleno dominio de la información de los documentos considerados requisitos para su postulación, no generándose circunstancias especiales o excepcionales que haya determinado al final realizar declaración jurada con contenido falso.

Es de evidenciarse que estaba en la obligación de verificar los documentos de postulación, siendo de responsabilidad la veracidad de los mismos, como se aprecia de las Disposiciones Complementarias aprobado por el CONAREME con motivo del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021:

"Artículo 3° REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

3.5 El postulante debe tener en consideración lo siguiente:

- El correcto llenado de la información al momento de la postulación y los documentos anexados/adjuntos en el soporte electrónico o físico con motivo de su postulación, es de responsabilidad exclusiva del postulante."

Así también, el también señalado Anexo 8 Declaración Jurada, que es presentado por los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, ello comprende tener pleno conocimiento del marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2021, y los procedimientos que se desprenden para ser considerado postulante al citado Concurso Nacional de Admisión, para el caso, la citada médico cirujano conocía perfectamente los alcances y limitaciones del concurso (Anexo 8 Declaración Jurada).

Por ello, resulta relevante, acreditar la intencionalidad del médico cirujano postulante, en este extremo, si bien es cierto, ha obtenido resultado beneficioso en su participación en el Concurso Nacional de Admisión,



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

por cuanto, ha adjudicado vacante ofertada; sin embargo, ello solo ha sido posible por el desconocimiento del marco legal del Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, el cual se aprecia también en el Oficio N° 046-2022-UPG-V- FMHU-UNFV, pero no lo exime de su responsabilidad.

En este orden de ideas, tenemos, que la intencionalidad en este contexto de la actuación del médico cirujano citado, contrastado con los medios probatorios expuestos para acreditarla, resultan suficientes para aplicar la gradualidad en la sanción administrativa y que resulta ser aquella propuesta en la Resolución N° 001-2022 del Órgano Instructor. Por tanto, corresponde imponer sanción de inhabilitación de un (1) año a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

Por otro lado, y fuera del ámbito de la sanción administrativa que imponga el Órgano Sancionador, corresponde que la Institución Formadora Universitaria, actúe como lo dispone en el último párrafo del numeral 2, del artículo 52°: **"En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la institución formadora universitaria deberá separar al médico residente y proceder a interponer la denuncia correspondiente, comunicar al CONAREME y al Colegio Médico, entre las demás acciones que correspondan."** en ese sentido, proceda a la separación del citado médico cirujano investigado, que cuenta ahora con la condición de médico residente; determinación que se encuentra ajena de la decisión del Órgano Sancionador.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médico; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA contra el médico cirujano **LUIS FERNANDO CORAL PANDURO**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a); las que se describen en la letra D.1) del artículo 1° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico: **REALIZAR DECLARACIONES JURADAS FALSAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453**; estableciéndose como sanción la **INHABILITACIÓN** a postular a futuros Concursos Nacionales de Residencia Medico, que convoque el CONAREME, por un periodo de un (1) año contado desde la comisión de la falta administrativa. Pronunciamiento con el cual se tiene por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución administrativa, al médico cirujano sancionado **LUIS FERNANDO CORAL PANDURO**, pudiendo interponer ante el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Medico, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 002-CONAREME-2022

presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaria Técnica del Comité Directivo, se registre, se notifique y archive la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

Dra. Betsy Rosario Moscoso Rojas

**PRESIDENTE
ÓRGANO SANCIONADOR
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO**